



**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente nº 7.395/01.-

**Ref./MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-
S/Reconocimiento pago de movilidad.-**

T.I.: PESSANA, Miguel Angel (Juez de Paz) Vertiz.-

DICTAMEN Nº 0419/02 .-

Señor Ministro de Gobierno y Justicia:

1.-) Las presentes actuaciones se inician en virtud de la solicitud formulada por el señor Miguel Angel PESSANA, en su calidad de Juez de Paz de Vértiz, por la que refiere el "... pago de \$ 100.00 por mes durante los cincuenta y nueve meses (59) ..." para soportar los gastos de traslado entre las localidades de Vertiz y Speluzzi.-

2.-) A fs. 5 se encuentra incorporada la Disposición nro. 1/99 D.G.R.C. y C.P, en las que se le otorgan al Juez de Paz de Vertiz las funciones de Jefe del Registro Civil de Speluzzi.-

A fs.17 la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, informa que dichas funciones fueron y son cumplidas, durante dos interregnos, de marzo de 1996 a julio de 1998 y desde el 04 de enero de 1999 hasta la actualidad.-

3.-) La delegación de facultades dispuestas por el acto administrativo de fs. 05, cuadra en lo normado por el artículo 1 de la Ley nro. 190/55, donde se permite desempeñar las funciones de Jefes de las Delegaciones del Registro Civil a los Jueces de Paz.-

4.-) Tal como ha sido planteada la cuestión, no resulta procedente acceder a la peticionado como "gastos de movilidad", por cuanto para normativa provincial de los empleados públicos los comprende como, "*... la repetición de los gastos que el personal haya tenido que realizar en cumplimiento de Comisiones de Servicio, como así mismo todos los gastos justificados de naturaleza extraordinaria y que hagan al cometido del servicio público que originó la Comisión ...*" (art. 1 inc. II) Dec. 158/92).-

Ello por cuanto en autos no se encuentran acreditados con suficiencia y documentadamente, los gastos de movilidad insinuados.-

5.-) Tampoco resulta procedente acceder al pago de una asignación diaria fija para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicio distante de más de 10 km. de su lugar de trabajo (arts. 98 Ley nro. 643 y 1 inc. I) Dec. 158/92), en el supuesto de las ya realizadas, por no haberse efectuado el procedimiento de contralor presupuestario y administrativo previo que exige el art. 3 del Decreto 158/92.-

6.-) A los eventos reipersecutorios, cabe recordar el criterio de prescripción bienal para los créditos remunerativos originados en la relación de empleo público, fijado por el Superior Tribunal de Justicia en los autos "*Montenegro Claudio c/Prov. de La Pampa s/ demanda contenciosa-administrativa*".-





**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente nº 7.395/01.-

**Ref./MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-
S/Reconocimiento pago de movilidad.-**

T.I.: PESSANA, Miguel Angel (Juez de Paz) Vertiz.-

DICTAMEN Nº 0419/02 .-

//2.-

7.-) En el punto 3 se dejó aclarado que las funciones propias de la administración pública ejercidas por el Juez de Paz de Vertiz como Jefe del Registro Civil de Speluzzi, devienen de la delegación permitida por la Ley nro. 190/55, y su ejercicio, debe entenderse como cumplimiento de una "comisión de servicio", que obliga al funcionario a trasladarse una vez por semana del lugar habitual de sus tareas a la localidad vecina, distante a 16,748 kms.-

7.a) Descripta la situación de hecho, este organismo tiene para sí que la retribución que debiera percibir el reclamante, encuentra su sustento legal en lo establecido en el art. 100 de la Ley nro. 643 toda vez que *"Las comisiones de servicio habituales o permanentes determinarán la asignación de un viático fijo mensual anticipado, que se efectivizará juntamente con la retribución mensual y podrá alcanzar hasta el 60% del viático ordinario correspondiente a un mes de 30 días, graduable en función del tiempo de la comisión"*.-

7.b) Atento lo expuesto corresponde efectuar los cálculos y afectaciones presupuestarias pertinentes y dictar el acto administrativo que lo disponga.-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa
AIC.-**



17 ABR 2002

**Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa**